



Función Pública

Concepto 395471 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000395471

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000395471

Fecha: 02/11/2021 03:40:42 p.m.

Bogotá

REF.: CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL. ACREDITACION. Entidades competentes para adelantar el concurso que derive en la selección de personeros municipales. RAD.: 20212060656612 del 6 de octubre de 2021

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual requiere se indique si la Federación Colombiana de Autoridades Locales- FEDECAL, se encuentra facultada o tiene la idoneidad para adelantar el proceso de selección de personeros municipales, me permito indicarle lo siguiente:

Respecto de la elección del personero municipal, el Decreto [1083](#) de 2015, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO [2.2.27.1](#) *Concurso público de méritos para la elección personeros*. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal...”

De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital, mediante concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar la normativa que se ha dejado transcrita, no exige que las universidades o instituciones de educación superior pública o privadas que vayan a adelantar un proceso de selección o concurso para la elección de personeros, deban estar acreditadas.

En ese sentido, se precisa que para adelantar los procesos de selección para la elección de personeros distritales o municipales no es procedente exigir que las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, estén acreditadas. No obstante, se podrán realizar a través de entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Ahora bien, el Departamento Administrativo de la Función Pública no tiene la competencia para determinar si FEDECAL tiene la idoneidad o cumple los requisitos descritos en la norma como ser una entidad especializada en procesos de selección de personal. Sin embargo, al revisar su portal web se encontró que la Federación Colombiana de Autoridades Locales (FEDECAL) es una organización sin ánimo de lucro que desde el año 2015 ha trabajado en pro de los intereses de todas las autoridades locales (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Ediles, Juntas de Acción Comunal y Personeros) pero desconocemos si dentro de sus funciones se encuentra la de hacer procesos de selección de personal.

En consecuencia, y en criterio de esta Dirección Jurídica en el evento que FEDECAL dentro de sus funciones no se encuentra la de ser una

entidad especializada en procesos de selección no cumplirá con la idoneidad para adelantar el proceso de selección de personeros municipales.

Con todo, se considera que será el concejo municipal la autoridad que determine dentro del proceso de contratación estatal correspondiente, que empresa cumple con los requisitos y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones para adelantar el concurso de méritos que derive en la designación del personero municipal, entre ellos, cumplir la condición de entidad especializada en procesos de selección.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": /eva/es/gestor-normativo, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Luis Fernando Núñez.

Revisó. Harold Herreño

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 06:59:53